



210

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Demanda de Pertenencia N° 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Costes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem designado, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido objeto de contradicción por la parte actora.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial, eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.
3. Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-40799.
4. Planos topográficos.
5. Certificado catastral especial, expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
6. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
7. Registros Civiles de Nacimiento y de defunción.
8. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
9. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Blanca Cecilia Morales identificada con c.c. 20.800.572, Juan de los Reyes Moreno Montaña identificado con c.c. 11.517.493 y Pablo Emilio Piñeros identificado con c.c. 340.840, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

B. De las pruebas solicitadas por la curadora ad – litem.

IV. Por haber sido solicitadas dentro del término para ello por la Curadora Ad-Litem, se aceptan las pruebas documentales que se encuentran anexas a la demanda.

C. De las pruebas de oficio.

V. Por ser pertinente y conducente, se decreta el interrogatorio de parte de Manuel Vicente Morales Silva, quien debe ser notificado por conducto de su apoderado.

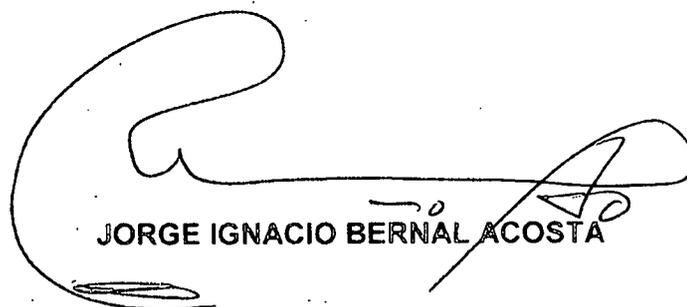
En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone fijar la audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento para el 13 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble rural, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-40799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, cédula catastral 00-00-00-00-0012-0002-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Cerro Azul del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

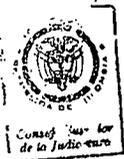
Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
29 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

048

de esta misma fecha.

En fe de acuerdo(a).



119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Demanda de Pertenencia N° 00037-2022 – Demandante: Blanca Flor López Martínez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno y personas indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem designado, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido objeto de contradicción por la parte actora.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial, eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.
3. Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24372.
4. Planos topográficos.
5. Certificado catastral especial, expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
6. Copia de la Escritura Pública N° 0194 del 08 de marzo de 1997 de la Notaria Única de Pacho.
7. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
8. Registro de defunción.
9. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
10. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Rafael Torres Barrantes identificado con c.c. 344.245 y Luz Marina Hernández Barrantes identificada con c.c. 20.800.351, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio de la apoderada de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

IV. Por ser pertinente y solicitado oportunamente en la demanda por la parte actora, se decreta el interrogatorio de parte de Blanca Flor López Martínez, quien debe ser notificada por conducto de su apoderada.

B. De las pruebas solicitadas por el curador ad – litem.

I. Por haber sido solicitadas dentro del término para ello por el Curador Ad- Litem, se aceptan las pruebas documentales que se encuentran anexas a la demanda.

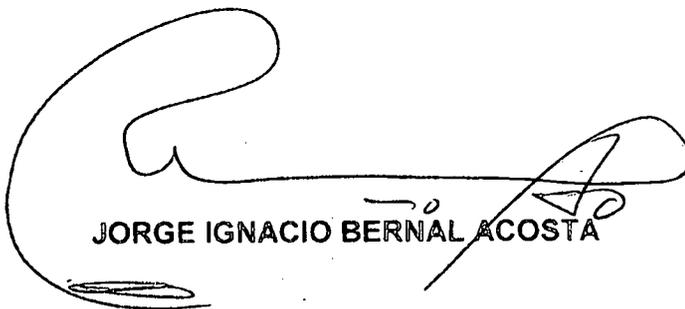
En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone fijar la audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento para el 15 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble rural, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, cédula catastral 00-00-00-00-0002-0204-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Potosí del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
29 NOV 2023

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No

048

de esta misma fecha

Este Secretario(a)